

PROCESO 2019-1354. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE 2022

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Vie 11/11/2022 1:46 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-01354

DE: EDIFICIO MARIA MARGARITA

CONTRA: LUZ MARITZA ALBARRACIN PUERTO.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual dispone: *“Previo a continuar el trámite que corresponde se requiere a la actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 11 y 12 del auto de 23 de agosto de 2022, es decir, emplazando a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.”*

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En los incisos 11 y 12 del auto de fecha 23 de agosto de 2022, el Juzgado determina:

“Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., EMPLÁCESE a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, en consecuencia la parte demandante en acumulación proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO”.

De conformidad con la normatividad actualmente vigente, ya no es requisito para los emplazamientos que estos se realicen mediante publicación en un medio escrito como los indicados en auto del 23 de agosto de 2022, por lo que en ese punto debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, en cuanto establece *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”* (Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, respetuosamente

SOLICITO:

1. REVOCAR el auto recurrido.
2. En su lugar, ordenar el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora en la forma prevista en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)

T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA